

# **SIGET**

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

## **ACUERDO No. 58-E-2017**

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las diecisiete horas con diez minutos del día ocho del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Los infrascritos miembros de la Junta de Directores de esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y el artículo 3 de la Ley General de Electricidad, esta Institución es la responsable del cumplimiento de las normas de carácter general aplicables a las actividades del sector de electricidad.

De acuerdo con el artículo 5 letra b. de la Ley de Creación de la SIGET, es atribución de esta Superintendencia aprobar las tarifas a que se refieren las leyes de electricidad; y, de acuerdo con el artículo 13 letra a. de la mencionada Ley, dicha atribución corresponde a la Junta de Directores de la SIGET.

El artículo 9 de la Ley General de Electricidad dispone lo siguiente:

“Art. 9.- Los cargos por el uso de las redes de transmisión y distribución, por la operación coordinada del sistema de transmisión, la operación del mercado mayorista, las ventas al usuario final, los cargos por conexión y reconexión de usuarios finales a redes de distribución y para la conexión de nuevas redes de distribución, estarán sujetos a la regulación y aprobación por parte de la SIGET.

**Todos aquellos costos asociados a la conexión o reconexión de usuarios finales a redes de distribución, tales como factibilidad del servicio, inspección, elaboración de presupuesto, aprobación de planos, entre otros, serán regulados y aprobados por la SIGET.**

Las potestades de aprobación de la SIGET de los cargos antes enumerados incluyen las de requerir aclaraciones, ampliaciones o justificaciones necesarias para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento y las demás normas de carácter general que resulten aplicables.

Cuando los cargos propuestos por los operadores o la Unidad de Transacciones no cumplan con lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento o las normas que resulten aplicables, la SIGET deberá indicar las modificaciones necesarias para garantizar su cumplimiento y remitirlas para su adecuación, a los fines de su posterior aprobación.

La adecuación deberá ser realizada por los solicitantes y presentada en el plazo razonable que determine la SIGET. Cumplido el plazo establecido sin haberse realizado las adecuaciones señaladas, **la Junta de Directores de la SIGET emitirá el acto de aprobación con las modificaciones debidamente motivadas en criterios de razonabilidad y apego a los parámetros normativos que le son impositivos (...)**”

II. Por medio del acuerdo No. 281-E-2016 pronunciado por la Superintendente el treinta de agosto de dos mil dieciséis se resolvió lo siguiente:

“

- a) *Remitir a la Junta de Directores de la SIGET la propuesta de cargos presentada por los Organismos de Inspección Acreditados y el informe técnico emitido por la Gerencia de Electricidad al respecto, a fin de que se establezca los cargos que deberán cobrar dichos Organismos por los servicios que prestarán a los usuarios a partir de la vigencia de las modificaciones a los artículos 4, 7, 16, 17, 18 y 135 de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión;*
- b) *Suspender provisionalmente los plazos establecidos en el acuerdo No. 188-E-2016, en tanto se lleve a cabo el procedimiento de aprobación de cargos para la operación de los OIA. Una vez se definan los cargos, se establecerá la fecha definitiva de entrada en vigencia de los artículos modificados de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, y la fecha de entrada en operaciones de los OIA... ”*

III. Por medio del acuerdo No. 430-E-2016 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis la Junta de Directores de la SIGET resolvió lo siguiente:

“

- a. *Conceder a los Organismos de Inspección Acreditados un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo, para que realicen las modificaciones y observaciones a su propuesta de cargos de conformidad a lo indicado en el informe técnico No. INF-NT-2016082301 de la Gerencia de Electricidad, el cual se adjunta a este acuerdo y forma parte integrante del mismo; o en caso de desacuerdo, aporten los argumentos y pruebas que estimen convenientes;*
- b. *Conceder audiencia a las asociaciones siguientes: Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos (ASIA), Asociación Salvadoreña de Ingenieros Mecánicos, Electricistas e Industriales (ASIMEI), Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos sección El Salvador (IEEE Sección El Salvador) y Asociación Salvadoreña de Industriales (ASI), por un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo, para que se pronuncien respecto de la propuesta detallada en el informe técnico No. INF-NT-2016082301, para lo cual se les remite copia del mismo;*
- c. *Requerir a la Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia que, en el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo establecido en las letras a. y b. de la parte resolutive de este acuerdo, elabore un informe en el que se analice lo que expresen los interesados en la audiencia otorgada; y,*
- d. *Notificar a los Organismos de Inspección Acreditados, a las asociaciones mencionadas y al Organismo Salvadoreño de Acreditación, remitiéndoles el anexo que forma parte integrante de este acuerdo (...)*”

- IV. El día trece de diciembre de dos mil dieciséis se recibió un escrito de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos (ASIA), por medio del cual se dio a conocer su opinión respecto de la propuesta de cargos para los Organismos de Inspección Acreditados (OIA).
- V. El día quince de diciembre de dos mil dieciséis fue recibido un escrito firmado por los OIA, en el cual se detalló una propuesta de actualización de cargos de servicios asociados a conexión de servicios en media y baja tensión.
- VI. La Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia rindió el informe técnico No. INF-NT2017010201 denominado: **“Análisis de los pronunciamientos recibidos en la SIGET sobre la propuesta de cargos de inspección de instalaciones eléctricas y de revisión de planos que deberán aplicar los Organismos de Inspección Acreditados en el marco del proceso de audiencia iniciado por medio del acuerdo No. 430-E-2016”**.

En dicho informe técnico, la Gerencia de Electricidad realizó un análisis de la propuesta de cargos recibida de los OIA, y analizó lo mencionado por los OIA y ASIA en la audiencia conferida, quienes fueron las únicas entidades que evacuaron la audiencia, concluyendo que es procedente mantener la propuesta remitida a través del acuerdo No. 430-E-2016.

El informe técnico de la Gerencia de Electricidad concluye y recomienda lo siguiente:

“(…)

### 7. Conclusiones

La SIGET, por medio del Acuerdo No. 430-E-2016, otorgó audiencia a los Organismos de Inspección Acreditados (OIA), a la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos (ASIA), Asociación Salvadoreña de Ingenieros Mecánicos, Electricistas e Industriales (ASIMEI), Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos Sección El Salvador (IEEE sección El Salvador) y Asociación Salvadoreña de Industriales (ASI), para que se pronunciaran respecto de la propuesta detallada en el informe *“INF-NT-2016082301 Análisis de la propuesta de cargos de inspección de instalaciones eléctricas y de revisión de planos recibidas de los Organismos de Inspección Acreditados en el marco del proceso de audiencia iniciado por medio del Acuerdo No. 188-E-2016”*, para lo cual se les remitió copia del mismo.

Al respecto solamente se recibieron observaciones de los OIA y de ASIA, ambas en el sentido de incrementar el valor de los cargos propuestos por la Gerencia de Electricidad, sin embargo, conforme al análisis realizado a los argumentos que expusieron, se recomienda mantener los cargos recomendados por la Gerencia de Electricidad que se presentan a continuación.

<b>Código SIGET</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Cargo por primera inspección o revisión</b>	<b>Cargo por segunda inspección o revisión</b>
INB	Inspección para conexión de servicio BIFILAR para pequeñas demandas en baja tensión	\$ 45.22	\$ 28.26
INT	Inspección para conexión de servicio TRIFILAR para pequeñas demandas en baja tensión	\$ 45.22	\$ 28.26

INTF	Inspección para conexión de servicio TRIFÁSICA para pequeñas demandas en baja tensión	\$ 45.22	\$ 28.26
RPD	Revisión de planos de diseño de instalaciones eléctricas para mediana o gran demanda	\$ 120.87	\$ 35.49
RPC	Inspección y revisión de planos como construido en instalaciones eléctricas para mediana o gran demanda	\$ 140.20	\$ 82.63

Nota: Los cargos presentados en esta tabla no incluyen IVA

Respecto a los cargos con código INB, INT e INTF, debe tenerse en cuenta que actualmente el cargo para conexiones en baja tensión aprobado a las empresas distribuidoras incluye el costo de una inspección, la cual se limita a la revisión de las condiciones del punto de recibo y del sitio en donde se instalará el medidor de consumo de energía, el referido cargo también incluye un factor para que en los casos en que el distribuidor deba efectuar una segunda inspección por situaciones que deba corregir el usuario final, esta segunda inspección también sea sin costo, sin embargo, para el caso de los OIA, dicho factor no ha sido incluido, pues tales organismos estarán habilitados para cobrar todas las inspecciones que realicen.

Por otra parte, ASIA y los OIA abordaron algunos aspectos del Plan de Implementación Gradual, que se les notificó por medio del Acuerdo No. 188-E-2016, lo cual es materia del proceso de audiencia iniciado por medio del Acuerdo No. 188-E-2016, al respecto, tomando en cuenta que la letra b) del Acuerdo No. 281-E-2016 ordena “Suspender provisionalmente los plazos establecidos en el acuerdo No. 188-E-2016, en tanto se lleve a cabo el procedimiento de aprobación de cargos para la operación de los OIA. Una vez se definan los cargos, se establecerá la fecha definitiva de entrada en vigencia de los artículos modificados de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, y la fecha de entrada en operaciones de los OIA”, se recomienda que dichos temas sean tratados después de la aprobación de los cargos analizados en el presente informe.

## 8. Recomendación

Aprobar los cargos de inspección y de revisión de planos recomendados por la Gerencia de Electricidad, para que sean aplicados por los Organismos de Inspección Acreditados (OIA).

Los cargos propuestos se presentan a continuación.

Código SIGET	Tipo de servicio	Cargo por primera inspección o revisión	Cargo por inspección o revisión adicional
INB	Inspección para conexión de servicio BIFILAR para pequeñas demandas en baja tensión	\$ 45.22	\$ 28.26
INT	Inspección para conexión de servicio TRIFILAR para pequeñas demandas en baja tensión	\$ 45.22	\$ 28.26
INTF	Inspección para conexión de servicio TRIFÁSICA para pequeñas demandas en baja tensión	\$ 45.22	\$ 28.26
RPD	Revisión de planos de diseño de instalaciones eléctricas para mediana o gran demanda	\$ 120.87	\$ 35.49

Código SIGET	Tipo de servicio	Cargo por primera inspección o revisión	Cargo por inspección o revisión adicional
RPC	Inspección y revisión de planos como construido en instalaciones eléctricas para mediana o gran demanda	\$ 140.20	\$ 82.63

Nota: Los cargos presentados en esta tabla no incluyen IVA

Debido a que los cargos anteriores han surgido de la adecuación de un modelo de costos propio de las empresas distribuidoras, se recomienda que dichos costos sean aprobados de manera temporal, mientras se determina un modelo de costos para los OIA, ya que es necesario efectuar un análisis de los costos en los que incurren los OIA para prestar sus servicios los cuales solo podrán evidenciarse cuando inicien sus operaciones y se puedan verificar montos salariales aplicados en planillas de AFP e ISSS, costo de materiales y equipamiento respaldado por facturas de compra, etcétera (...)"

VII. Sobre lo expuesto, la Junta de Directores de la SIGET considera necesario formular el análisis siguiente:

**A. ANTECEDENTES**

- Mediante Decreto Legislativo No. 405, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo No. 377, de fecha uno de octubre del año dos mil siete, se emitieron reformas a la Ley General de Electricidad, dentro de las cuales se destacan las realizadas a los artículos 9, 77-A, 77-B y 77-C, referente a cargos por conexión y reconexión del suministro de energía eléctrica.
- La incorporación en la Ley General de Electricidad de las disposiciones antes relacionadas, fueron el fundamento para la emisión del acuerdo No. 93-E-2008 de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, que contiene la "Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión", que regula los criterios técnicos, comerciales y de seguridad aplicables a las actividades de conexión, y reconexión de los usuarios finales a redes de distribución y a la conexión de nuevas redes de distribución.
- Por medio del acuerdo No. 1087-E-2013, la SIGET modificó los artículos 4, 7, 16, 17, 18 y 135 de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, introduciendo como parte de los requerimientos para efectuar los trámites de conexión de nuevos suministros de energía, que los solicitantes presenten ante la empresa distribuidora un certificado de la conformidad de las instalaciones eléctricas a conectar, emitido por un Organismo de Inspección Acreditado. Además, para el caso de clientes de mediana y gran demanda de energía eléctrica en baja tensión, así como para conexiones en media tensión, también presentar los planos de diseño y como construido revisados y aprobados por tales organismos.

Respecto a lo anterior, la letra B) de la parte resolutive del acuerdo No. 1087-E-2013 estableció que "Los artículos 7, 16, 17, 18 y 135 entrarán en vigencia hasta el treinta de junio de dos mil dieciséis. En consecuencia, a partir del uno de julio del referido año, los

*Organismos de Inspección Acreditados realizarán las actividades o requerimientos que les sean asignados por medio de la modificación de los mencionados artículos contenidos en la presente Norma”.*

- Por medio del acuerdo No. 188-E-2016 de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, entre otras cosas, se modificó la letra B) de la parte resolutive del acuerdo 1087-E-2013, en el sentido que los artículos 7, 16, 17, 18 y 135 de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, entrarían en vigencia hasta el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis y los Organismos de Inspección Acreditados realizarían las actividades o requerimientos que les fueran asignados por medio de la modificación de los artículos mencionados, a partir del uno de septiembre de dos mil dieciséis.

Asimismo, se concedió audiencia a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, al Organismo Salvadoreño de Acreditación y a los Organismos de Inspección Acreditados para que se pronunciaran respecto a la propuesta de plan de implementación gradual de las actividades de los Organismos de Inspección Acreditados.

- Luego de respondidas las audiencias, la Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia elaboró los informes técnicos No. INF-NT-2016082401: “Análisis de las observaciones recibidas a la propuesta de Plan de Implementación Gradual de las Actividades de los Organismos de Inspección Acreditados” y No. INF-NT-2016082301: “Análisis de la propuesta de cargos de inspección de instalaciones eléctricas y de revisión de planos recibidas de los Organismos de Inspección Acreditados en el marco del proceso de audiencia iniciado por medio del Acuerdo No. 188-E-2016”.

En el primero de los informes, la Gerencia de Electricidad elaboró una nueva propuesta de Plan de Implementación Gradual de las Actividades de los Organismos de Inspección Acreditados tomando en cuenta las observaciones y comentarios recibidos en la etapa de audiencias conferida.

En el segundo de los informes, la Gerencia de Electricidad realizó un análisis de los cargos por inspección y revisión de planos propuestos por los Organismos de Inspección Acreditados, una comparación respecto de los cargos actualmente cobrados por las empresas distribuidoras y una propuesta de cargos.

- En razón de lo anterior, mediante el acuerdo No. 281-E-2016 del treinta de agosto de dos mil dieciséis, la Superintendente resolvió remitir a la Junta de Directores de la SIGET la propuesta de cargos presentada por los Organismos de Inspección Acreditados y el informe técnico No. INF-NT-2016082301 emitido por la Gerencia de Electricidad antes mencionado.

## **B. APROBACIÓN DE CARGOS A LOS OIA**

Según se ha expuesto, existe la necesidad de establecer los cargos que deberán cobrar los OIA por los servicios que prestarán a los usuarios a partir de la vigencia de las modificaciones a los artículos 4, 7, 16, 17, 18 y 135 de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas

en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión. Al tenor de lo dispuesto en la Ley de Creación de la SIGET y la Ley General de Electricidad, es atribución de la Junta de Directores de la SIGET aprobar los cargos concernientes a inspecciones, aprobación de planos, entre otros.

El informe técnico No. INF-NT2017010201 de la Gerencia de Electricidad analizó los argumentos presentados por las entidades que evacuaron la audiencia conferida por la Junta de Directores a través del acuerdo No. 430-E-2016, manteniendo la propuesta de cargos para los OIA y presentando las recomendaciones del caso.

Al respecto, la Junta de Directores de la SIGET considera procedente adherirse a las recomendaciones de la Gerencia de Electricidad y aprobar los cargos de inspección de instalaciones eléctricas y de revisión de planos para los OIA, tal como han sido calculados en el informe técnico No. INF-NT2017010201, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Dichos cargos entrarán en vigencia treinta días calendario contados a partir de la notificación de este acuerdo, para lo cual la Superintendente determinará la entrada en operación de los OIA, que está supeditada a la vigencia de los artículos modificados a la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, según quedó plasmado en el literal b) de la parte resolutive del acuerdo No. 281-E-2016.

Por otra parte, es necesario indicar que los cargos aprobados tienen carácter temporal con el fin de facilitar la entrada en operación de los OIA considerando la importancia de sus funciones en el mercado eléctrico. Sin embargo, la vigencia de los mismos se mantendrá en tanto la Gerencia de Electricidad de la SIGET –a través de los departamentos de Regulación de Cargos y Tarifas y de Normas Técnicas- elabore una propuesta de metodología permanente de aprobación de cargos basada en los costos reales y en criterios de eficiencia operativa y de costos, que se determinarán cuando los OIA se encuentren en operación. Una vez se cuente con dicha metodología, se llevará a cabo la revisión que corresponda por parte de la Junta de Directores de la SIGET.

Para dar seguimiento a la operación de los OIA, es procedente requerir a la Gerencia de Electricidad que presente a esta Junta de Directores informes trimestrales sobre la operación de los OIA y un informe final, en un año contado a partir de la vigencia de estos cargos, que servirá de base para la correspondiente revisión de los cargos aprobados en el presente acuerdo.

No obstante lo anterior, la Junta de Directores de la SIGET considera oportuno requerir a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, a los Organismos de Inspección Acreditados y a la Superintendente que, en coordinación con el Organismo Salvadoreño de Acreditación y a partir de la notificación de este acuerdo, se implemente una campaña comunicacional y educacional por medio de páginas web, carteles y/o panfletos, entre otros, a fin de dar a conocer la información relacionada con los servicios de inspección de instalaciones eléctricas y de revisión de planos que llevarán a cabo los OIA.

Por tanto, en uso de sus facultades legales, y de conformidad a lo establecido en los artículos 4, 5 y 13 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones; 3 y 9 de la Ley General de Electricidad; esta Junta de Directores, **ACUERDA:**

- a. Aprobar a los Organismos de Inspección Acreditados (OIA) los cargos de inspección de instalaciones eléctricas y de revisión de planos, para que puedan prestar dichos servicios a los usuarios finales, con base en los siguientes valores:

Código SIGET	Tipo de servicio	Cargo por primera inspección o revisión	Cargo por inspección o revisión adicional
INB	Inspección para conexión de servicio BIFILAR para pequeñas demandas en baja tensión	\$ 45.22	\$ 28.26
INT	Inspección para conexión de servicio TRIFILAR para pequeñas demandas en baja tensión	\$ 45.22	\$ 28.26
INTF	Inspección para conexión de servicio TRIFÁSICA para pequeñas demandas en baja tensión	\$ 45.22	\$ 28.26
RPD	Revisión de planos de diseño de instalaciones eléctricas para mediana o gran demanda	\$ 120.87	\$ 35.49
PC	Inspección y revisión de planos como construido en instalaciones eléctricas para mediana o gran demanda	\$ 140.20	\$ 82.63

- b. Los cargos entrarán en vigencia treinta días calendario contados a partir de la notificación de este acuerdo, para lo cual la Superintendente determinará la entrada en operación de los OIA, que está supeditada a la vigencia de los artículos modificados a la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, según quedó plasmado en el literal b) de la parte resolutive del acuerdo No. 281-E-2016;
- c. La vigencia de dichos cargos se mantendrá en tanto la Gerencia de Electricidad de la SIGET –a través de los departamentos de Regulación de Cargos y Tarifas y de Normas Técnicas- elabore una propuesta de metodología permanente de aprobación de cargos basada en los costos reales y en criterios de eficiencia operativa y de costos, que se determinarán cuando los OIA se encuentren en operación. Una vez se cuente con dicha metodología, se llevará a cabo la revisión que corresponda por parte de la Junta de Directores de la SIGET;
- d. Requerir a la Gerencia de Electricidad de la SIGET que presente a la Junta de Directores informes trimestrales sobre la operación de los OIA y un informe final, en un año contado a partir de la vigencia de estos cargos, que servirá de base para la correspondiente revisión de los cargos aprobados en el presente acuerdo;
- e. Requerir a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, a los Organismos de Inspección Acreditados y a la Superintendente que, en coordinación con el Organismo Salvadoreño de Acreditación y a partir de la notificación de este acuerdo, se implemente una campaña comunicacional y educacional por medio de páginas web, carteles y/o panfletos, entre otros, a fin de dar a conocer la información relacionada con los servicios de inspección de instalaciones eléctricas y de revisión de planos que llevarán a cabo los OIA;
- f. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial; y



- g. Notificar a los Organismos de Inspección Acreditados, al Organismo Salvadoreño de Acreditación y a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, remitiéndoles el informe técnico No. INF-NT2017010201, que forma parte integrante de este acuerdo.



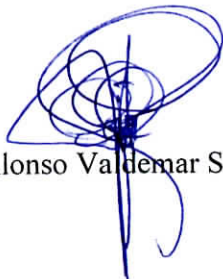
Blanca Noemi Coto Estrada



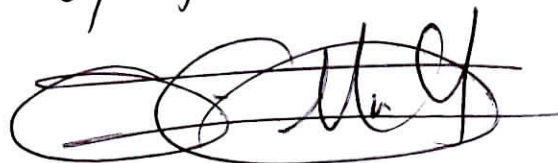
Waldo Humberto Jiménez Rivas



Jorge Andrés Siliezar Hernández



Alonso Valdemar Saravia Mendoza



Flor de María Carballo Montoya